

minado "Rolando" el día 22 del actual, se hace saber al público, á fin de que las personas que en aquella deseen tomar parte, se presenten en la casa-Cuartel de este Puerto (San Justo 37), á las nueve de la mañana del ya citado día, en el cual tendrá lugar dicha subasta.  
Puerto-Rico 14 de Junio de 1887. — El Teniente Coronel 1.º Jefe, *Francisco Muñoz Reynoso*. [3296] 3—1

Junta de Obras del puerto de Mayaguez.

TESORERÍA.

Balance de caja correspondiente al mes de Abril del corriente año, presupuesto de 1886-87.

Ingresos.	Pesos.	Cts.
Por recaudacion de la Aduana, impuesto de tonelada de descarga desde el 10 de Marzo último, en que empezó á cobrarse hasta 31 del mismo, cargaréme número 1.....	337	84
Por cuenta de la subvencion para las obras del puerto, acordada por el Ayuntamiento de esta Ciudad, correspondiente al actual ejercicio, cargaréme número 2, mil pesos moneda corriente equivalentes á moneda oficial.....	950	--
Por idem idem idem idem, cargaréme número 3.....	950	--
Por recaudacion de la Aduana, impuesto de tonelada de descarga en el mes de Abril, cargaréme número 4.....	1091	62
Total.....	3329	46

Gastos.

Por la "Entrega á justificar", para atender á los gastos de personal, y material de escritorio y de obras, libramiento número 1.....	540	25
--	-----	----

Existencia en fin de Abril..... 2789 21

Arroja el anterior balance una existencia de dos mil setecientos ochenta y nueve pesos, veinte y un centavos.

Mayagüez, Abril 30 de 1887. — El Tesorero interino, *Pedro Tolosa*. — Intervine. — El Contador, *Juan C. Gonzalez*. — V.º B.º — El Presidente, *Olaguibel*. (3205)

Balance de caja correspondiente al mes de Mayo del corriente año, presupuesto de 1886-87.

Ingresos.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
Por recaudacion de la Aduana, impuesto de tonelada de descarga en el mes de Mayo, cargaréme número 5.....	737	08		
Por cuenta de la subvencion para las obras, correspondiente al actual ejercicio, acordada por el Ayuntamiento de esta Ciudad, cargaréme número 6, mil pesos moneda corriente, ó sean moneda oficial.....	950	--	1687	05
Total.....			4476	29

Gastos.

Estando en tramitacion el presupuesto para el actual ejercicio, no se expidió ningun libramiento.....			00	00
---	--	--	----	----

Existencia en fin de Mayo.. 4476 29

Arroja el anterior balance una existencia de cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos, veinte y nueve centavos.

Mayagüez, Mayo 31 de 1887. — El Tesorero, *M. M. Sojo*. — Intervine. — El Secretario-Contador interino, *A. S. Cabra*. — V.º B.º — El Presidente, *Olaguibel*. [3206]

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**DOY MANUEL SUAREZ VALDES**, Juez de 1.ª Instancia del Distrito de Catedral de esta Ciudad.

Por este mi primer edicto cito llamo y emplazo á José María Reyes (a) Pimento, vecino de Bayamon, para que en el término de nueve días que al efecto se le señalan, comparezca en este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto; aperebido

de sustanciarse la causa en su ausencia y rebeldía signiéndosele el perjuicio que hubiera lugar.

Puerto-Rico Junio once de mil ochocientos ochenta y siete. — *Manuel Suarez Valdés*. — El Escribano, *Estèban Calderon*. [3335]

**LCDO. DOY MIGUEL SANCHEZ PESQUERA**, Juez de 1.ª Instancia propietario de Aguadilla y su partido.

Al público hace saber: que en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador Don Angel Gayá en nombre de Don Gumersindo Micheu é Irigottin contra la sucesion de Doña Elena Gatell y Lopez en cobro de cuatrocientos cincuenta pesos, intereses y costas, se ha dispuesto sacar á pública subasta por término de veinte días, para pagar al acreedor los bienes embargados á la sucesion dendor, consistentes en la casa número 6 de la calle del Comercio del pueblo de San Sebastian, de altos, construida de maderas del país y techo de tejas de barro, y su cocina tambien de altos, de madera del país y techo de zinc; situados la casa y cocina en un solar egido de la poblacion que colinda por a izquierda con casa de la sucesion de Don Andrés Cabrero, por la derecha la calle de Añaso y por la espalda solar de Doña Dolores Larrastegui; cuya casa ha sido tasada en setecientos pesos moneda corriente, y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que peedan examinarlos no teniendo derecho á exigir otros, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del montante de la tasacion y que el remate será simultáneo en este Juzgado y en el municipal de San Sebastian el día veinte de Junio próximo á las dos de la tarde. Dado en Aguadilla á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. — *Miguel Sanchez Pesquera*. — El Escribano, *Aureo Antonio Sanchez*. 3—3

**LCDO. DOY MIGUEL MONREAL Y ALVAREZ**, Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad de Mayaguez y su partido.

Por este edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Perez, para que dentro de nueve días que se le señalan por primer término se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública á excepcionarse de los cargos que le resulten en la causa contra él seguida sobre hurto

Dado en Mayagüez á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. — *Miguel Monreal Alvarez*. Por mandado de S. S.º, *Pedro M.º Martinez y Rivas*. (3336)

Por este edicto cito, llamo y emplazo á Ceferino Echaudi (a) Chilín, para que dentro de nueve días que se le señalan por segundo término se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública á excepcionarse de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por hurto de café.

Dado en Mayagüez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. — *Miguel Monreal Alvarez*. — Por su mandado, *Pedro M.º Martinez y Rivas*. [3338]

**LCDO. DOY JOSE DE JESUS FONT**, Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad de San German y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que sigue Don Jaime Catalá contra Don Pedro Mateo Casanova, sobre cobro de pesos, intereses y costas, he dispuesto se saque por tercera vez á pública subasta, sin sujeción a tipo, una finca rústica embarga la al ejecutado, nombrada *Indio*, radicada en el barrio de Vegas, jurisdiccion de Yauco, de una cabida de nueve cuerdas, sembradas en su mayor parte de guineos y algun café, con una casa de habitación de madera, cubierta de hierro galvanizado y otra de madera cubierta en parte tambien de hierro, que sirvió de tienda, dividida dicha estancia en tres trozos, uno de media cuerda en que están enclavadas las dos casas referidas y que limita al Este con terrenos de Don José Arroyo, al Norte terrenos de Rafaela Arroyo, al Oeste terrenos de Don Santiago Pelliccia y al Sud el camino vecinal del barrio de Vegas al Naranjo; el otro trozo de cuatro y media cuerdas, lindante por el Este con terrenos de Don Santiago Pelliccia, al Oeste terrenos del mismo Pelliccia, al Norte terrenos de Don Domingo Caraballo y al Sud el citado camino de Vegas al Naranjo; y el otro trozo se compone de cuatro cuerdas, lindante al Este con terrenos de Rafaela Arroyo y los de Don Santiago Pelliccia, al Oeste terrenos de Don Domingo Caraballo, al Norte una quebrada y al Sud terrenos de Don Santiago Pelliccia; cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día siete de Julio entrante á las diez de su mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existe título de propiedad de la citada finca.

Dado en San German á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. — *José de Jesús Font*. — El Escribano, *José R. Nazario de Figueroa*. 3—1

**LCDO. DOY MANUEL BECERRA Y GARATE**, Juez municipal y de 1.ª Instancia accidental de la Ciudad de Ponce.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Chavarría, para que dentro del término de nueve días que al efecto se le señalan se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Real Audiencia en el rollo de la causa criminal que se le sigue por hurto,

Ponce Mayo diez y ocho de mil ochocientos ochenta y siete. — *Manuel Becerra*. — El Escribano, *R. Ulpiano Colón*. [3340]

**DOY SANTIAGO BARROETA Y SCHEIDUJEL**, Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad de Ponce y su partido.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Muñoz, para que dentro del término de nueve días que al efecto se le señalan se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa criminal que se le sigue por lesiones.

Ponce, Junio primero de mil ochocientos ochenta y siete. — *Santiago Barroeta*. — El Escribano, *R. Ulpiano Colón*. [3342]

**DOY RAMON SASTRON Y PIÑOL**, Juez de 1.ª Instancia accidental de la Villa de Humacao y su partido.

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo á un tal Géneri, vecino que fué de Vieques, previniéndole que dentro de los cinco días siguientes al de su publicación en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa criminal seguida contra Henery Federico y Federico por hurto; aperebido de su perjuicio si no lo efectúa.

Dado en Humacao á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. — *Ramón Sastrón*. — El Escribano auxiliar, *J. Mariano Reyes*. [3339]

JUZGADO MUNICIPAL DE RIO-PIEDRAS.

En virtud de demanda establecida en este Juzgado por Don José Gonzalez Mendez contra Don Domingo Sanchez Gonzalez, Capitan retirado de la Guardia civil en cobro de la suma de doscientos pesos moneda corriente; y no siendo conocido el domicilio actual del demandado, el Sr. Juez municipal por auto de esta fecha y en cumplimiento de lo que determina la Ley de Enjuiciamiento civil reformada en su artículo setecientos veinte y cuatro, ha dispuesto se cite y emplaze al expresado Don Domingo Sanchez Gonzalez por medio del presente edicto para que el día treinta del mes corriente á la una de la tarde concurra á la audiencia de este Juzgado á contestar dicha demanda, advertido de que si no comparece el día y hora señalada, se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

Y lo hago notorio al público para los fines correspondientes.

Rio-piedras, Junio ocho de mil ochocientos ochenta y siete. — *Heraclio García*. 3—1

JUZGADO MUNICIPAL DE MAUNABO.

Desde el día 31 de Mayo último han traído al depósito de animales, un caballo zaino oscuro, como de cinco á seis años de edad, crines, cola y copete regular de seis cuartas alzada, paso corto truncado y enfermo del ojo derecho, el cual ha sido depositado en Francisco Ortiz, pudiendo su dueño solicitarlo en el término de dos meses con los documentos creditivos, pasado los cuales será vendido en pública subasta.

Maunabo, Junio tres de mil ochocientos ochenta y siete. — *Modesto Ortiz*. — Por su mandado, *Ramon Delgado*. (3251) 3—2

ESCRIBANIA DE ACTUACIONES DE CAGUAS.

Por providencia del día catorce del corriente dictada en los autos de menor cuantía seguidos por la sociedad Conill, Bolívar & Co. contra Don Laureano Martinez y Don Salvador Lopez en cobro de pesos y á solicitud de dicha sociedad, se mandan poner á segunda subasta los bienes raíces embargados al último, consistentes en ochenta y ocho cuerdas de terreno próximamente, todas de alto destinadas á pasto, y una casa enclavada en ellos de madera cubierta de tejas tasadas las primeras á razón de diez pesos cuerda y la segunda en cien pesos. El término de la subasta es el de veinte días habiéndose señalado para el remate el día once del entrante á las dos de su tarde en la sala de audiencia de este Juzgado. Se hace constar segun lo mandado que dicha segunda subasta se llevará á efecto con la rebaja de un veinte y cinco por ciento sobre el valor dado á los bienes, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo, y que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento sobre dicho tipo.

Lo que se hace notorio para la concurrencia de licitadores.

Caguas y Junio quince de mil ochocientos ochenta y siete. — *Pedro Jimenez Sicardó*. 3—1

AYUNTAMIENTOS.

Excmo. Ayuntamiento de la Capital.

Subasta para el aprovechamiento de leñas de los montes del Estado denominados "Manglares de la bahía y caño de Martín Peña hasta el puente del mismo nombre, y manglares de la orilla del Norte, del caño de Martín Peña y Laguna de San José," comprendido desde el puente de Martín Peña hasta la jurisdiccion de la Carolina.

Por virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 2 del actual, se ha